

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **14:10 CATORCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA 12 DOCE DEL MES DE AGOSTO DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL NÚMERO TESLP/JNE/04/2025, INTERPUESTO POR EL C. ROQUE ROQUE YAÑEZ, EN CONTRA DE: "a).-

NULIDAD DE RESULTADOS PRELIMINARES que arrojó el cómputo de la votación en la elección del cargo de Juez Mixto de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con Sede en el Municipio de Cárdenas, S.L.P. para el periodo 2025-2033, efectuado por parte de los comités Municipales de Alaquines, Cárdenas, Lagunillas, Rayón, Santa Catarina y Tamasopo, S.L.P.; b).- NULIDAD DE RESULTADOS OFICIALES que arrojó el cómputo de la votación de dicha elección efectuada por parte del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC); c).- DECLARACIÓN DE VALIDEZ que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC) pretende realizar a dicha elección; y d).- OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA de mayoría que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC) pretende realizar a favor del C. J. Jesús Sánchez Labastida"(sic) **DEL CUAL SE DICTÓ**

EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA: "San Luis Potosí, S.L.P., a 10 diez de agosto del 2025 dos mil veinticinco.

V I S T A la razón de cuenta y documentación que antecede, con fundamento en los artículos 23 fracción XII, y 44, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por recibido mediante servicio de correo certificado con acuse de recibo a las **13:20 trece horas con veinte minutos del día 12 doce de agosto de 2025 dos mil veinticinco**, escrito de presentación y de demanda, presentado por **Roque Roque Yañez**, en contra de la resolución emitida por este Tribunal con fecha 01 uno de agosto de 2025 dos mil veinticinco, recaída dentro del **Juicio de Nulidad Electoral** con número de expediente **TESLP/JNE/04/2025** del índice de este Tribunal local.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo 1, 89, 90 y 91 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dese aviso vía fax y/o electrónica en la cuenta avisos.salamonterrey@te.gob.mx, habilitada para tal efecto, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey Nuevo León, de la interposición del referido juicio, precisando el nombre del actor; el acto o resolución impugnado y la fecha y hora exacta de su recepción.

TERCERO. Hágase del conocimiento público la interposición del referido recurso, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal durante el plazo de 72 setenta y dos horas, a fin de que, dentro del plazo antes señalado, los terceros interesados comparezcan mediante los escritos que consideren pertinentes; los cuales deberán de cumplir los requisitos a que se refiere el punto número cuatro del artículo 17 del Ordenamiento Federal antes invocado.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 18, 89 y 90 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; previa certificación que se asiente por la Secretaría General de Acuerdos y copia que se deje en este Tribunal, remítase de inmediato, con carácter devolutivo a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León, el expediente original del **Juicio de Nulidad Electoral** identificado con la clave **TESLP/JNE/04/2025** así como el escrito mediante el cual se presentó el citado Juicio y las pruebas y/o demás documentos que se hayan acompañado a los mismos, así como el informe circunstanciado que rinda este Tribunal Electoral, por conducto de la ponencia encargada del engrose de la resolución impugnada en el presente asunto

QUINTO. Fenecido el plazo legal de publicitación del medio de impugnación que indica los artículos 17, numeral I, inciso b), y 91 punto 1, de la Ley General, y previa certificación que se asiente por la Secretaría General de Acuerdos y copia certificada que se deje en este Tribunal, remítanse, en su caso, los escritos de los terceros interesados, y demás documentos que se hayan acompañado a los mismos, mediante servicio de mensajería, por considerarse la vía más expedita para tal efecto.

SEXTO. Fórmese cuadernillo con las actuaciones y constancias que se generen en ausencia del expediente original, respetando folio consecutivo, a fin de que, una vez que sea devuelto el expediente de mérito, se glosen como corresponda.

Notifíquese por estrados.

Así lo acuerda y firma la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe.”

----- **RÚBRICA**-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.